

DIARIO OFICIAL

NO XLVI

Bogotá, lunes 11 de Julio de 1910

Número 14038

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley número 14 de 1910 por la cual se autoriza al Gobierno para comprar la casa en que nació Antonio Ricaurte, en la Villa de Leiva 33
Ley número 15 de 1910 por la cual se vota un crédito suplemental al Presupuesto de Gastos de 1910 33

PODER EJECUTIVO

Resoluciones sobre personería jurídica 33
Resoluciones por las cuales se declaran cumplidos unos requisitos legales 33
Resolución por la cual se considera una solicitud 34
Resolución número 254 de 1910, aprobatoria de una disposición del Gobernador del Departamento de Antioquia 34

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 597 de 1910, sobre división territorial del Magdalena 34
Decreto número 598 de 1910, por el cual se dictan algunas disposiciones relativas a la Administración de la Intendencia del Chocó 34
Decreto número 608 de 1910, por el cual se hace un nombramiento 34

MINISTERIO DEL TESORO

Situación en 30 de Junio de 1910 de los créditos del Departamento del Tesoro correspondientes a la actual vigencia económica 34
Relaciones de las órdenes pagadas y de las remesas hechas por la Tesorería General de la República en los días 25 y 27 de Junio de 1910 34
Treasurería General de la República—Movimiento de Caja 35

CORTE DE CUENTAS

Autos 36

Aviso oficial 36

Poder Legislativo

LEY NUMERO 14 DE 1910 (7 DE JULIO)

por la cual se autoriza al Gobierno para comprar la casa en que nació Antonio Ricaurte, en la Villa de Leiva.

La Asamblea Nacional de Colombia

DECRETA :

Artículo 1.º Autorízase al Gobierno para que, por medio del Ministerio de Instrucción Pública, compre la casa en que nació el héroe de la Independencia de Colombia Antonio Ricaurte, en la Villa de Leiva, para dedicarla a local de una Escuela Primaria Nacional de grado superior, que llevará el nombre de *Escuela de Ricaurte*.

Artículo 2.º Destinase la suma de quinientos pesos oro para la compra y refección del inmueble de que trata el artículo anterior, y para la adquisición del mueblaje indispensable para la apertura de la Escuela el día del Centenario de la Independencia. Esta partida se considerará incluida en el Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso.

Artículo 3.º Destinase también la cantidad de novecientos sesenta pesos oro anuales para el pago de los sueldos del Director y del Subdirector de la *Escuela de Ricaurte*, y la partida correspondiente se incluirá en los Presupuestos Nacionales de cada vigencia.

Dada en Bogotá, á cinco de Julio de mil novecientos diez.

El Presidente,

L. SEGOVIA

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

Poder Ejecutivo—Bogotá, Julio 7 de 1910.

Publíquese y ejecútase.

(L. S.)

RAMON GONZALEZ VALENCIA

El Ministro de Instrucción Pública,

MANUEL DAVILA FLOREZ

LEY NUMERO 15 DE 1910

(7 DE JULIO)

por la cual se vota un crédito suplemental al Presupuesto de Gastos de 1910.

La Asamblea Nacional de Colombia

DECRETA :

Artículo 1.º Abrese un crédito suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica por la suma de sesenta mil pesos (\$ 60,000), con la siguiente imputación :

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DEPARTAMENTO DE FOMENTO

Capítulo 104.

Auxilios y otros gastos de Fomento.

Artículo 582 A. Para el fomento de colonias agrícolas. . \$ 60,000 ..

Total. . . . \$ 60,000 ..

Artículo 2.º Esta suma se aplicará exclusivamente á las obras de colonización que el Gobierno emprenderá en las regiones del Caquetá y Putumayo.

Parágrafo. Las Oficinas ordenadoras y pagadoras describirán en sus libros las operaciones á que da lugar la presente Ley.

Dada en Bogotá, á seis de Julio de mil novecientos diez.

El Presidente,

L. SEGOVIA

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

Poder Ejecutivo—Bogotá, Julio 7 de 1910.

Publíquese y ejecútase.

(L. S.)

RAMON GONZALEZ VALENCIA

El Ministro de Obras Públicas,

CARLOS J. DELGADO

Poder Ejecutivo

RESOLUCION

sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el memorial elevado al Ministerio de Gobierno por el señor Telefóro

Gómez, á fin de que se conceda personería jurídica á la *Sociedad Industrial de Mutuo Auxilio* establecida en esta ciudad; y teniendo en cuenta que en los Estatutos de la expresada Sociedad no se halla nada contrario al orden legal ni á las buenas costumbres,

SE RESUELVE:

De acuerdo con los artículos 47 y 49 de la Constitución, concédase personería jurídica á la *Sociedad Industrial de Mutuo Auxilio* establecida en esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, á 24 de Junio de 1910.

RAMON GONZALEZ VALENCIA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

RESOLUCION

sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el memorial elevado al Ministerio de Gobierno por el señor Francisco A. Magaña, á fin de que se conceda personería jurídica á la asociación denominada *Sociedad Valle Caucaña de Jurisprudencia* establecida en la ciudad de Cali, capital del Departamento del Valle, República de Colombia; y teniendo en cuenta que en los Estatutos de la expresada asociación no se halla nada contrario al orden legal ni á las buenas costumbres,

SE RESUELVE :

Conceder personería jurídica á la *Sociedad Valle Caucaña de Jurisprudencia* establecida en la ciudad de Cali (artículos 47 y 49 de la Constitución).

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, á 30 de Junio de 1910.

RAMON GONZALEZ VALENCIA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

RESOLUCION

sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el memorial elevado al Ministerio de Gobierno por el señor Domingo E. Alvarez, á fin de que se conceda personería jurídica á la Sociedad denominada *Unión Nacional de Industriales y Obreros de Bogotá* establecida en esta ciudad, capital del Departamento de Cundinamarca, República de Colombia; y teniendo en cuenta que en los Estatutos de la expresada asociación no se encuentra nada contrario al orden legal ni á las buenas costumbres,

SE RESUELVE :

Conceder personería jurídica á la Sociedad denominada *Unión Nacional de Industriales y Obreros de Bogotá* establecida en esta ciudad (artículos 47 y 49 de la Constitución).

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, á 30 de Junio de 1910.

RAMON GONZALEZ VALENCIA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

RESOLUCION

sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el señor doctor Simón Urrea, á fin de que se conceda personería jurídica á la *Junta del Hospital de Girardota* establecida en Girardota, Departamento de Antioquia, República de Colombia; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución,

SE RESUELVE :

Concedase personería jurídica á la *Junta del Hospital de Girardota*.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, á 30 de Junio de 1910.

RAMON GONZALEZ VALENCIA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

RESOLUCION

por la cual se declaran cumplidos unos requisitos legales.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el memorial elevado al Ministerio de Gobierno por el señor Rafael Martín Montoya, en el cual solicita que el Poder Ejecutivo declare cumplidos por parte de la Compañía denominada *The Pato Mines Company* domiciliada en la ciudad de Chicago (Estados Unidos de América) los requisitos de que tratan los Decretos Legislativos números 2 y 37 de 1906; y

TENIENDO EN CUENTA:

Que del certificado expedido por el Notario del Circuito de Remedios aparece que en su Oficina fueron protocolizados por escritura número 279, de 5 de Diciembre de 1906, los Estatutos y escritura social de dicha Compañía;

Que de otro certificado del mismo Notario resulta que por instrumento número 4 de 4 de Enero de 1910, quedó protocolizado también el poder general que la expresada Compañía otorgó al señor Louis A. Decoto, para que, entre otras cosas, la represente en la República de Colombia, ya como demandante ó como demandada;

Que tanto el poder como los Estatutos están debidamente autenticados por el Consul de Colombia en Nueva York, registrados en el Juzgado del Circuito de Remedios y publicados en extrato en el *Diario Oficial* números 13992, 13993, 14000 y 14008, y en la *Gaceta de Medellín* número 155,

SE RESUELVE:

Declarar cumplidos por parte de la Sociedad *The Pato Mines Company* los requisitos de que tratan los Decretos Legislativos números 2 y 37 de 1906.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, á 30 de Junio de 1910.

RAMON GONZALEZ VALENCIA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

RESOLUCION

por la cual se declaran cumplidos unos requisitos legales.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el memorial elevado al Ministerio de Gobierno por el señor George M.